



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por la Sra. SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN en contra de JULIAN CAMARGO OSORIO. Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. El expediente Consta de un (01) cuaderno principal con sesenta y dos (62) folios. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 07 de febrero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Radicado : **768904089001-2022-00022-00**
Demandante : **SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN apoderada general de ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO**
Demandado : **JULIAN CAMARGO OSORIO.**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 060

Yotoco, Valle del Cauca, siete de febrero dos mil veintidós.

La demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN, a través del apoderado judicial, Dr. Juan Fernando Mejía Toro, en contra del señor JULIAN CAMARGO OSORIO, desestima los requisitos legales en los siguientes términos:

En atención al escrito aportado por la parte actora, se observan falencias encaminadas al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la ley, lo anterior en razón al acápite probatorio toda vez que no cumple con los presupuestos legales del artículo 83 del C.G.P. ya que se observa la inconsistencia entre los folios de matrículas del predio, lote o bodega sobre la cual pretenden realizar la restitución. Lo anterior toda vez que en escrito demandatorio relacionan el folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-16297 y en los anexos de demanda aportan un certificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-120887. Por lo tanto es requerimiento del despacho puntualizar sobre dicho aspecto y aportar el certificado del predio correcto a efectos de precaver galimatías futuros, toda que los hechos de la demanda serian confusos.

Por otro lado, se establece la falta de requisitos en la solicitud de pruebas, toda vez que en atención al artículo 212 de C.G.P. es obligación del demandante indicar concretamente cuales son los hechos sobre los cuales el testigo pretende rendir la declaración.

En cuanto a lo concerniente sobre el Decreto 806 de 2020, se establece la carencia al aportar la dirección de correo electrónico de la poderdante, al igual que no se acredita el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Igualmente debe aportarse el poder general con la constancia notarial de vigencia actualizada toda vez que el presentado data de hace un año.

Por lo tanto, resulta contra legem para este despacho proferir auto admisorio en favor del demandante, toda vez que dicho actuar generaría una incorrecta interpretación de la norma y consecuentemente se incurriría en un yerro procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado, **DR. JUAN FERNANDO MEJIA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.882 y Tarjeta Profesional No. 142.049, quien actúa como apoderado del señor Maximino Vargas Quinceno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Febrero 08 de 2022</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b3d71fc7e23c2765e654ee87e0d40e6d2483257742bc56c4bfe1a0a41f9413**

Documento generado en 07/02/2022 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>